



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2015-00193

Dando alcance al mensaje radicado¹ al correo institucional del juzgado, enviado por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, el despacho resuelve;

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaria del juzgado, en donde se reporta que existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso [archivo 08]

- Comoquiera que según el informe de títulos existen depósitos judiciales, se ordena la entrega a favor del **demandado**, de los depósitos judiciales que fueron objeto de conversión por parte del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, según lo informado en el mensaje remitido por ese despacho a este juzgado. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a403b1ee404588738e8647c16208a414453d00b879fda0a37f4fdf75afdc701**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 07 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2018-00314

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Incorpórese al expediente el escrito radicado por el demandante, el 24 de julio de 2023, mediante el cual describió, oportunamente, el traslado de la contestación de la demanda presentada por los demandados [archivo 28].

- Comoquiera que de la revisión del informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado da cuenta que se encuentra pendiente la consignación de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto y septiembre de 2018, julio de 2020, asimismo, los meses de enero, abril, junio y noviembre de 2021, se insta a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., como quiera que la obligación es periódica, so pena de no ser oído. Para el cumplimiento del requerimiento se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Secretaría, contabilice los términos con que cuenta el demandado para y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 855affd0cbd33d825f9f82063aba5aa9abea7cddcf244552f7d8bb89e6099bbc

Documento generado en 18/03/2024 03:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 28 Cd-01



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2018-00347

.- Comoquiera que el curador *ad litem* designado LUIS GABRIEL MELO ERAZO no ha concurrido a aceptar el cargo, se ordena requerirlo para que se posesione y notifique, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de la presente decisión, so pena de deducir copias de la presente actuación con destino a la Comisión de Disciplina Judicial. [art. 48 núm. 7 C.G.P.]

.-**Secretaría** comuníquese lo resuelto mediante telegrama y una vez transcurrido el término concedido, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0396e3836f4905995561a4d706b2191cde164960b3b7f38f4505c387e187bf**

Documento generado en 18/03/2024 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-00383

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandada, este juzgado dispone:

.- Comoquiera que MARIA DELCY RIVERA DEVIA a través de apoderado judicial, demostró su interés en el retiro de los oficios que comunican el desembargo de las medidas cautelares que fueron decretadas en la presente ejecución y comoquiera que los mismos fueron elaborados en su momento sin que obre constancia que hubiesen sido retirados por esta a efectos de imprimirle el respectivo trámite, por secretaría, expídanse nuevamente, el oficio No. 02515 de fecha 3 de diciembre de 2019, para que sea tramitado por la parte interesada ante la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f061adb9d972d114f374c88761442e790eac8c86d4b727e88afbd04bef24b1**

Documento generado en 18/03/2024 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2019-00899

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por CLINICA COLSANITAS S.A. y en contra de ANA LIBIA FERREIRA COLMENARES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente a través de su curadora *ad litem* RUTH CELMIRA MOLANO RODRIGUEZ, el 16 de febrero de 2024, tal y como consta en acta elevada en referida fecha, auxiliar que no formuló medios de defensa dentro del término otorgado por la ley para ello.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3488509953cd5270f193c75b3482c091e9f8214118a3b06ec478e3372a606138**

Documento generado en 18/03/2024 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2019-00905

Dando alcance al memorial¹ que anteceden remitido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

1.- Téngase en cuenta que el abogado IVIANOR DE JESÚS MARICHAL VERGARA en su calidad de curador ad litem de la demandada ELIZABETH DEL BASTO ARENAS, se notificó personalmente del mandamiento de pago el **30 de enero de 2024**², quien dentro del término de traslado de la demanda presentó contestación de esta con formulación de excepciones de mérito, del cual, se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

2.- Así las cosas, se insta la parte actora para que adelante las diligencias de notificación de la demandado GUILLERMO DEL BASTO LOZANO por la senda del 291 y 292 del C.G. del proceso, o por lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 14, C. 1

² Doc. 23, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc9f89b8fba9ebfb2e5c29613bd9ad2587c61557a97cc3f292caf88a02efe46**

Documento generado en 18/03/2024 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-01041

.- Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente, a través de su curador ad litem NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, el 5 febrero de 2024, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, quien además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** cesionaria de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. en contra de **ANGEL CARLOS PALOMINO BALLESTEROS**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.oo. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0a9146f4bb14059a8746610d34be511a47a247ece978798920ebd270a7b899**

Documento generado en 18/03/2024 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-02100

Dando alcance al escrito radicado a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo a correr traslado de las excepciones de mérito y de la tacha de falsedad propuestas, se insta a la parte demandada para en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el pago de las expensas necesarias a que refiere el inciso tercero del artículo 270 del C. G. P., a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el citado numeral, esto es, ordenar la reproducción mediante copia auténtica del título base de la ejecución, so pena de tener por desistida la tacha. Secretaria contabilice el término e ingrese el expediente al despacho una vez se haya cumplido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb6b262c7f019ce3f65c53245197bdd1ea4743bbd618cc2de3c3b6ff02c7565**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00192

Comoquiera que se surtió el traslado de excepciones, siendo recorrida oportunamente por el demandante¹, el Juzgado dispone;

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del CGP:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – No realizó peticiones probatorias.

2.- Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f21f8b87b8dbdcfc2c691ea2244fa692d213fc100d01d9790b0e36020fced7b**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 16, Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00599

Comoquiera que se surtió el traslado de excepciones, siendo recorrida oportunamente por el demandante¹, el Juzgado dispone;

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del CGP:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda y con el escrito con el cual recorrió el traslado de la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.1.2.- Niéguese oficiar al Ministerio de Transporte para que remita copia de la Póliza de Seguro No. 300024183 y del expediente correspondiente al proceso de jurisdicción coactiva 32 de 2009, atendiendo lo dispuesto en el artículo 173 de CGP, “[e]l juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”. Acá, se tiene que la parte interesada no demostró que intentó obtener los documentos que ahora pretende sea arrimado al proceso a través del despacho.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.2.1.- DOCUMENTALES - Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.- Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Documento electrónico 33, Cd-01.

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192c079dac6f2f81ae1aca3f0c361f2726aade8d8573823620dd2dac1b4dbda7**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2020-00871

Dando alcance al memorial¹ que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería al abogado ALFREDO D'ACOSTA MONTILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

.- De otro lado, infórmese que los oficios que comunican las medidas cautelares previamente decretadas pueden solicitarse su remisión a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

M.E.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e86a158082b2f13e00e624e7e36dd7b2e9e94cc629d614482fd8a94fb4db6b7**

Documento generado en 18/03/2024 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 11, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00901

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por la abogada YENNIFER GOMEZ SANCHEZ, al poder conferido por el Grupo Consultor Andino, entidad a la cual la parte demandante inicialmente otorgó poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e958e5c3d1d9abb0cb92ffe43787f03f5ad0355f438bf7f8b8e455c5d25218c1

Documento generado en 18/03/2024 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 24, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00110

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

-. Desestímese la notificación remitida por mensaje de datos a la demandada Rosiris Margoth Navarro Salgado, el 17 de enero de 2024, comoquiera que los documentos enviados no corresponden con aquellos que fueron adosados con la demanda cuando se acudió a la jurisdicción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal del ICETEX que obra en el expediente fue expedido el 8 de febrero de 2021, pero aquel certificado enviado con la notificación data del 22 de agosto de 2023, siendo claro que no corresponden al mismo documento. Asimismo, el certificado expedido por la oficina de talento humano de esa entidad que se adjuntó con la demanda está fechado el 8 de octubre de 2020, pero el documento que enviaron con la notificación fue expedido el 11 de agosto de 2023.

Téngase en cuenta que cuando el juzgado libra la orden de apremio lo hace con base en la información reportada en los documentos anexos a la demanda, por eso serán esos, y no otros, aquellos que deben remitirse con la notificación.

Así las cosas, se insta al demandante a que repita la notificación atendiendo las observaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

¹ Documento electrónico 20 Cd-01.

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68247013ef8dec0edfd64d56cc9495da7e4f69ce9839c01f5dc0ee8e8b1160a**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00488

Dando alcance al escrito¹ radicado a través del correo institucional, solicitud de terminación del proceso enviada por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA-, y en contra de BERNARDO ANTONIO TORRES GUTIERREZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado que da cuenta de la ausencia de depósitos judiciales a cargo del proceso, en consecuencia, niéguese la entrega de títulos al demandado.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Documento electrónico 17 Cd-01

² Documento electrónico 01 fl. 1 Cd-01

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0402c2827a5c24bec50e02d7fd5d98ad8c25b29ead25afa3d84dc84870d222c**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2021-00723

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 08 de noviembre el juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- En ese orden de ideas entiéndase revocado el poder conferido a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebe6314392615ad0933c76bb1572ee83a5e3b162d022a2b9ad380028ff9b21c**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 23, C. 1

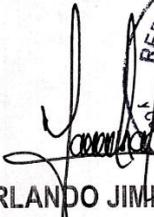


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso de restitución de inmueble, con radicado No. 2021-01236 instaurado por MARTHA ESPERANZA ROZO GARCIA, en contra de EFRAIN EDUARDO ROMANO GUEVARA, DIOGENES ROMANO GAMBA, ANGELA YINETH AVELLANEDA SUA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 20 Cd-01)	\$1.000.000,00
GASTOS DE REGISTRO Doc 08 fl. 3 Cd-01	40.000,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 19 fl. 2, 24 Cd-01	21.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.061.000,00

SON: UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01236

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

Secretaría, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para la calificación de la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931de60f8eee4287e4cf768c3ee1446e860fa7a61e5ef347fcdfecf672c0c190**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01371

Examinadas con detenimiento las presentes diligencias, el despacho encuentra que por **error** mediante providencia calendada 5 de junio de 2023, se dispuso la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por desistimiento tácito, pues se creyó que el expediente había permanecido inactivo por espacio superior a un año, pero lo cierto es que el demandante radicó previamente, el 25 de abril de 2023, un escrito con el cual remitió la diligencia de notificación que les envió a los demandados.

Así las cosas, expuesto lo anterior, y comoquiera que en este caso no es procedente aplicar el efecto previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado resuelve;

- Déjese sin valor ni efecto la providencia calendada **5 de junio de 2023**, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c7ab22bb0449196d71430a8248c306601d981fd117106eddd3b9dc6449930a**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01371

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos a la demandada **Cielo Rocío González**, el pasado 11 de abril de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2022, el **14 de abril de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio² como se encuentra, ejecutoriado el presente auto por secretaría ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

¹ Documento electrónico 08 Cd-01.

² Téngase en cuenta que con auto de 6 de mayo de 2022 se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada Gisella Astrid Enciso González.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040d3b980dc373c957b5b67e82737fc6c64d50df3fd15d1f7c8161adda258022**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01386

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el cesionario, el Juzgado dispone;

.- Previo a resolver sobre el escrito que contiene la cesión del crédito que hiciera el demandante, Banco Falabella S.A., a favor de Empresarios Consultores LTDA, se insta al demandante para que dé cumplimiento al requerimiento que le hizo el juzgado en auto de 26 de septiembre de 2023. Aunque refiere en su escrito que el juzgado no se pronunció frente al escrito de cesión de crédito que remitió el 4 de agosto de 2023, lo cierto es que si lo hizo con el proveído señalado en líneas anteriores.

Adicionalmente, se insta a que allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que dé cuenta que Edna Giovanna Leño Herrera tiene la calidad de representante legal del Banco Falabella, pese a que mencionó que remite ese certificado lo cierto es que no lo adosó con el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c3a39fd458c5db00de46013a101208beecfe4af3f7b9625054f6dfa5a48698**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 17 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-00143

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. -MIBANCO S.A.-antes BANCOMPARTIR S.A. en contra de ABDENAGO DAZA MORENO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente a través de su curador *ad litem* ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ, el 6 de febrero de 2024, tal y como consta en acta elevada en referida fecha, auxiliar que no formuló medios de defensa dentro del término otorgado por la ley para ello.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad COBRANDO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez actuara a través del abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Código de verificación: **2a2ec0d3c0be20754eee1a0dc04cbf55766220db0f4a4440538a3965b1181b93**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00231

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo electrónico institucional, el 5 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Previo a resolver sobre la aceptación del cargo del secuestre designado, se requiere al representante legal de TECNIACEROS NAF LTDA para que allegue el certificado de existencia y representación legal donde se acredite la calidad de Julio Nelson Contreras Robles como representante de esa sociedad. Por secretaría expida y remita el telegrama al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64b1988638faf7b279ee55e0a089e84bd553f7fef220d600a41c43d7a79f4f2**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06 y 07 Cd-02.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00252

Dando alcance al memorial radicado¹ en el correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestímese la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 5 de junio de 2023, aunque el demandante acreditó que le envió al ejecutado la demanda con todos los anexos, lo cierto es que esos documentos están ilegibles, lo que impide que el destinatario conozca la información que contiene.

Nótese que con la demanda se adoso una copia nítida del documento "*solicitud de crédito persona natural*", sin embargo, el documento que se remitió con la notificación esta ilegible, lo cual impide acceder a su contenido.

Y es que téngase en cuenta que en la notificación no basta con asegurar el envío de la demanda con sus anexos, sino que los documentos que se remiten estén en condiciones adecuadas para que el destinatario pueda conocer el contenido de los mismos.

.- Se insta a la parte demandante para que repita nuevamente la notificación, teniendo en cuenta las observaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08faade9e373e77785ee934960cf7cbd79bcc4648b2b1688095a7f2816e02dc6

¹ Documento electrónico 06 y 07, Cd-01.

Documento generado en 18/03/2024 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-00351

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS -COMULSER-** en contra de **FERNANDO GONZALEZ SILVA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 15 de febrero de 2024, luego entonces, la notificación personal se surtió el **20 de febrero de 2024**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 11, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354bfa78096d12a7881378fb29fda23da899f4bc3f0005a1ee06dc3ee1bad821**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00571

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 26 de diciembre a la sociedad demandada, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda, todas las pruebas y anexos presentados a la radicación de la demanda, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

.- Aunado a ello téngase en cuenta que cuando se intenta notificar al extremo pasivo en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”* [Subrayas y negrillas del Juzgado], situación que echa de menos el juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30eda9df36124478b1bb16d50362bbefae5e7d545c8a526b0c5db9e298eb65e**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00665

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Negar la solicitud de emplazamiento de la demandada, comoquiera que no se cumplan los presupuestos de hecho que exige la ley adjetiva para que sea procedente ordenar emplazar a ésta [Núm. 4, art. 291 y 293 del C.G.P], pues no es la sola falta de efectividad en las notificaciones el supuesto consagrado en la norma que justifique ordenar el emplazamiento, téngase en cuenta que el artículo 293 del CGP dispone que esta forma de notificación será procedente cuando *“el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente”*, acá, nada dijo la parte actora en ese sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

M.E

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b096de7401611f40b7e871585f5d7a233019ac78a7d1d24894887a19d022bf6c**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 13, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-00851

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.-Desestimar la notificación mediante la cual se hizo el envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos a la dirección electrónica andres.avila2374@correo.policia.gov.co de la parte demandada el 24 de octubre de 2022, comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada la fecha del mandamiento de pago, siendo lo correcto 26 de agosto de 2022 y no como quedó allí.

.- Por consiguiente, se **insta** a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones del demandado teniendo en cuenta la observación consignada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b586637c72d78cb384f29eb9379307bafca1ce0d3394e60437db4f44ed78c79**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 5, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00954

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

.- Previo pronunciarse sobre el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 3 de noviembre de 2023, se insta al demandante que allegue la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., que señala: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*, si bien allegó la factura de venta lo cierto es que este documento no reemplaza a la constancia mencionada en la norma, pues no da cuenta de la entrega del citatorio al destinatario.

.- Entiéndase revocada la sustitución realizada por la apoderada del demandante, la abogada Carolina Solano Medina, quien manifestó que reasume el poder que le fue conferido. Acéptese la renuncia presentada por la abogada al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4bf5cce97c3bd5bf1aa993eae94d99c8818e3d38275c6c2065e76bff01641b**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:21 PM

¹ Documento electrónico 14 y 15 Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00961

.- Téngase en cuenta para todos los efectos a los que haya lugar, como abogado de la parte demandada a GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO, designación hecha en atención al amparo por pobre concedido mediante auto del 22 de agosto de 2023, quien aceptó el cargo.

.- De otra parte, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por NANCY ORLANDA NOVOA ORTIZ y en contra de DEISY CALVO TAUTIVA.

.- Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago o librado en su contra, quien dentro del término de ley para ejercer su derecho de defensa guardó silencio, tal y como consta en proveído del 22 de agosto de 2023.

.- Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Sin condena en costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657336a566162f30791e6cad48c48a27609625ebc06dd7eb587c91e69059bb04**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01049

Dando alcance al memorial¹ que anteceden remitido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

1.- Téngase en cuenta que el abogado ALFONSO GOMEZ LOAIZA en su calidad de curador *ad litem* del demandado RAIMUNDO CEBALLOS CORDOBA, se notificó personalmente del mandamiento de pago el **14 de febrero de 2024**², quien dentro del término de traslado de la demanda presentó contestación de ésta con formulación de excepciones de mérito.

2.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones, aportada por el curador *ad litem* del demandado, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. **Secretaría**, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 16, C. 1

² Doc. 15, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e0580bfeda2fae0a540035b64c7c5e8fb9291316971ff34aad7c122468aba0**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01209

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, petición de terminación del proceso, enviada por la endosataria en procuración del demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de LORENA PATRICIA ROCHA PABA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandante, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Documento electrónico 10 Cd-01.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdabf63757dfc696e5eb3697446ae73ee1a3d542c42e6fb42aa3442d4233e87f**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01291

Dando alcance al memorial¹ que antecede y allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física calle 79 No. 111 A - 71 interior 9, Apto. 202 de la ciudad de Bogotá, el **23 de septiembre de 2023**, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de CRISTHIAN CAMILO MORALES GUERRERO, p**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.², se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.oo. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc 9, C. 1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e1c05faeb8021265ddcf79f04cc9c37a102a78e403fd2d23f0df23f964a3f0**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01333

Dando alcance al memorial¹ que antecede y allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física Calle 34 No. 83 -05 de la ciudad de Medellín - Antioquia, el **1 de diciembre de 2023**, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **ARISTARCO GARRO RUEDA**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.², se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc 11, C. 1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eebab9b1cb12530906b571f77b1faa94973cab068f06e386586c3c486b55b7d**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01335

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física de la demandada, el 21 de septiembre de 2023, con resultado negativo [archivo 06].

- Niéguese el emplazamiento de la demandada, téngase en cuenta que en la demanda está anotada la dirección física de la ejecutada lugar donde el demandante no ha intentado su notificación, pues no obra en el plenario algún documento que lo acredite, por eso se insta al ejecutante a que intente la notificación en esa dirección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Documento electrónico 06 y 07 Cd-01.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcbe054c7412f27cbab4df388f93dee88111bc7fdd810f2c9fd6d7983132d5e**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01355

Comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal del curador *ad litem* del demandado y dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el abogado OMAR FERNANDO CRUZ MORENO en su calidad de curador *ad litem* del demandado SANDRO ARTUNDUAGA GUTIERREZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago el **1 de febrero de 2024**, auxiliar que en el escrito de contestación demanda allegado el **15 de febrero de 2024**, no formuló, en estricto sentido, medios de defensa dentro del término otorgado por la ley para ello.

.- En lo referente a la solicitud elevada por el curador ad -litem, referente a que ordene a la entidad promotora donde se encuentra afiliado el demandado - según consulta realizada en el ADRES - con el fin de que esta informe las direcciones físicas y electrónicas que aparecen vinculadas al extremo pasivo, la misma habrá de negarse por improcedente, pues adviértase que la comparecencia del demandado quedó zanjada con el nombramiento y/o designación del curador ad litem, y es con este, una vez posesionado que se debe adelantar el proceso y si lo que se entiende es que pudo existir alguna lesión al derecho de defensa de su representada, mismo que el juzgado prima facie no observa, es su deber valerse de los mecanismos que la ley adjetiva prevé para tales fines.

.- Secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf932c6bb64642953f6c143c0460be068acbd7846184f393cb801633dc10398**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:52 PM

¹ Doc. 15, C. 1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01573

.- Comoquiera que la curadora ad litem designada TERESA DE JESUS ALVARADO no ha concurrido a aceptar el cargo, se ordena requerirla para que se poseione y notifique, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de la presente decisión, so pena de deducir copias de la presente actuación con destino a la Comisión de Disciplina Judicial. [art. 48 núm. 7 C.G.P.]

.-**Secretaría** comuníquese lo resuelto mediante telegrama y una vez transcurrido el término concedido, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab6d9fd3af1fb55538242ecfa6026adf9749e2c0881e6c6531f733bc06d461c**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01589

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de LELIO URREA ARANGO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago a través de su curador ad litem GERMÁN ANDRES SERRANO VARGAS, el 16 de febrero de 2024, auxiliar que en el escrito de contestación demanda allegado el 20 de febrero de 2024, no formuló, en estricto sentido, medios de defensa dentro del término otorgado por la ley para ello.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.oo. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622bd2f2261550dc55eb736de0f0fd5fcae16783338384bfd602bbb41d187c**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00237

Dando alcance al memorial¹ allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó mediante aviso, remitido a su dirección física Calle 5 # 6 - 115 Castillogrande, Cartagena -Bolívar, el 21 de febrero de 2024, previo envío del citatorio positivo.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilicense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f873edf91e7a74bfc10ab42f04a1b06b247fee87aec0472270833d88f1690a04**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 9, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00287

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Téngase en cuenta que el demandado **Pablo Emilio Forero Pérez**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, el **19 de octubre de 2023**, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, téngase en cuenta que su notificación se surtió el **24 de octubre de 2023** [artículo 8 Ley 2213 de 2022][archivo 08]

-. Desestímese la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 21 de febrero de 2024, comoquiera que para la fecha en que se envió esa comunicación ya se había surtido la notificación del ejecutado, según consta en el acta expedida por la secretaría del juzgado mencionada en líneas anteriores.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, secretaría ejecutoriada la presente providencia ingrese el expediente nuevamente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d179d2730a27a37ce34a36378c7a2f5359cfa76db95d3edd45a5d105e5987682**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 08 y 09 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00287

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el juzgado comisionado, el juzgado resuelve;

.- Comoquiera que el juzgado comisionado solicitó se le informe la dirección del inmueble objeto de cautela en el presente proceso, por secretaría oficiase al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, Tolima, para indicarle que según lo informado por el demandante el inmueble está ubicado en la Calle 15 # 5 - 03 / 05 SUR y CRA 5 SUR A.V RICAURTE NUMERO 14-45/47 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-104934.

Secretaría expida y remita la comunicación adjuntando el certificado de tradición y libertad que obra en el expediente [archivo 06 fl. 12 al 14 Cd-02].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e24713be6a0f0a481350281eee1d1c807ae9842e749062b46d7a885d6922070**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 09 Cd-02.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00839

Dando alcance al memorial¹ que antecede, allegado por la parte demandante y radicado a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

- Agregar a los autos los citatorios remitidos a los demandados a su dirección física -calle 24 C # 25 - 80 Barrio Panamericano de la ciudad de Bogotá D.C-, el 6 de febrero de 2024, cuyo resultado fue **positivo**.

- Se insta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones de los demandados mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbbae958bd806f6f13ac1c0eb2ec5c1d4369e7ead5b51d39e374842d1599b43**

Documento generado en 18/03/2024 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-00893

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Comoquiera que no obra en el expediente algún documento que dé cuenta de la notificación del demandado, se insta al ejecutante para que allegue algún documento que lo acredite, esto debido a que en su escrito manifestó que el demandado se encuentra debidamente notificado y solicitó expedir el auto de seguir ejecución, pero en la búsqueda realizada en el correo institucional no arrojó ningún resultado en cuanto al envío de alguna notificación por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Documento electrónico 08 Cd-01.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df934d9f86e218a2af4d9d3e4e16b7f1d0c12e376f86b73544e420c2bb59314**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01126

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

1.2.- Presentar prueba que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad [artículo 90 numeral 7° CGP].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8e3d0b74354c8d1f891c8b68c0f1f419d02c8fb36f158c5e6eee2b97169353**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2023-01197

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA PATRICIA OSORIO SERPA se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 2 de febrero de 2024, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

.- Así las cosas, se insta la parte actora para que adelante las diligencia de notificación del demandado CESAR AUGUSTO GARCÍA HEANO por la senda del 291 y 292 del C.G. del proceso, o por lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86682bf9fda3d43ee341a871332abc9bf965955b665699d4d65f4f7feb875259**

Documento generado en 18/03/2024 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 13, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01293

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación electrónica remitida al demandado a la dirección electrónica dgvillalba2014@gmail.com, comoquiera que a la misma no se adjuntó la totalidad de los anexos, específicamente lo relacionado con el auto mediante el cual se inadmitió la demanda y el escrito de subsanación, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

.- Además adviértase que la parte actora debe acreditar la confirmación del recibo [Art. 8 Núm. 3 Ley 2213 de 2022] del mensaje de datos que contiene la diligencia de notificación, situación que echa de menos el juzgado.

.-Asimismo téngase en cuenta que cuando se intenta notificar al extremo pasivo en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”* [Subrayas y negrillas del Juzgado], situación que echa de menos el juzgado.

.- Asi las cosas, se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación del demandado teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Doc. 8, C. 1

Código de verificación: **b0c93f10a3c047e32e2c24bce3bdca4162388d90783edd5a6051ce8a29eedbe9**

Documento generado en 18/03/2024 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01514

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo pronunciarse sobre la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 24 de enero de 2024, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto).

Acá, en la notificación enviada al demandado se echa de menos documentos como el escrito de la demanda con sus anexos, el auto inadmisorio y el respectivo escrito de subsanación, en caso de que esos documentos no se hayan enviado con la notificación se deberá repetir esa actuación.

-. Agréguese en autos el escrito de renuncia presentado por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, téngase en cuenta que a la abogada no le fue reconocida personería judicial para representar al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2808b54f9eac95dec63441d45d7704e20ace8fac10fc14ee412883fd6201188**

¹ Documento electrónico 09, 10 y 11 Cd-01.

Documento generado en 18/03/2024 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01698

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **LULO BANK S.A.**, en contra de **DANIELA BEDOYA VANEGAS**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **38.704.864.86 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 3 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **5.285.419.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y dejados de pagar, pactados en el título valor.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante a **AECOSA SA**, quien actúa en este proceso a través de la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c504dc484f3fed55bab0372467ca064cdd8a6df3dd2274c11b365d9d6ad113**

Documento generado en 18/03/2024 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01791

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 14 de febrero al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda, todas las pruebas y anexos presentados a la radicación de la demanda, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

.- Aunado a ello téngase en cuenta que cuando se intenta notificar al extremo pasivo en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”* [Subrayas y negrillas del Juzgado], situación que echa de menos el juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe06e39abdc663ec70a0b4a97013704f49e294ba14a876c3cb14bbababaf133c**

Documento generado en 18/03/2024 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-01843

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** administrado por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en contra de **AMPARO ISABEL PINZON HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **10.761.685.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f60786f509424f6a239d862ff3fc74a4a37164692541b6e97546fbd564fa89**

Documento generado en 18/03/2024 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>